

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 24 de enero de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, las cuentas de secuestre una vez transcurrido el término del que trata el art. 500 del C.G.P. el cual se describió en silencio.



MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN DARÍO CASTAÑO
DEMANDADA: MARINA LOAIZA NOREÑA
RADICACIÓN: 2019-00072

Auto de sustanciación N°017

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez aportado el memorial donde se rinden las cuentas definitivas de la gestión encomendada al perito respecto del inmueble embargado, secuestrado y rematado dentro de esta causa y teniendo en cuenta que las funciones del Auxiliar de la Justicia, señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, se limitaron a las visitas mensuales y a la consignación de los cánones de arrendamiento causados en proporción a lo que le correspondía a la demandada como copropietaria, y partiendo de que los gastos de transporte para rendir los informes mensuales fueron demasiado representativos ascendiendo a la suma de \$1.000.000 de pesos por cinco visitas realizadas, este despacho se abstendrá de fijar valor adicional alguno como honorarios, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 35 y 36 del Acuerdo N° 1518 de 2002, expedido por La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dicen:

“Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.” (subrayas ajenas al texto original)

Al hilo de lo anterior téngase en cuenta que con el producto del bien rematado (\$8.000.000), no se logró satisfacer el 100% de la obligación adeudada por la señora MARINA LOAIZA NOREÑA, amén de que los gastos valorados por el secuestre en un millón de pesos (\$1.000.000), cubren con creces el factor de remuneración dispuesto por la normativa (entre el 1 y 6% de su producto neto, que se salvaguarda, aún descontando de manera estricta los gastos de transporte en que se habría incurrido); por ello la parte demandante, señor GERMAN DARÍO CASTAÑO, deberá cubrir dicha suma por concepto de honorarios, en caso de que no se hubiere reconocido lo pertinente al secuestre para las visitas realizadas; en todo caso y con el soporte de rigor, el demandante quedará habilitado para

incluir dicho valor en una liquidación de costas adicional, la cual se ordenará dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8765fe3470eebf4d99f2580443f99262c384524c3986b8a22df97930c4da0054

Documento generado en 24/01/2022 05:07:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**